



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 004 de 2009

“Por el cual se faculta al Rector para fijar los derechos pecuniarios de los cursos y servicios que se ofrecen a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por La Constitución Política en su Artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y organización de la Universidad del Magdalena le corresponde, de acuerdo al literal m del artículo 13 del Acuerdo Superior 008 de 1998, definir o fijar los derechos pecuniarios que ésta deba cobrar por la prestación de los servicios que ofrece, en desarrollo de la misión institucional.
- 2.- Que a través del Centro de Idiomas la Universidad ofrece servicios de capacitación y formación en lenguas extranjeras, por lo tanto se hace necesario establecer los costos de los cursos y servicios que allí se ofrecen.
- 3.- Que los valores de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad, no han sido actualizados desde hace varios años, ni obedecen a un estudio de factibilidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Rector, para establecer los derechos pecuniarios de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas con base en un estudio de costo y oportunidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Rector deberá exponer ante el Consejo Superior, la Resolución a través de la cual se fijan los derechos pecuniarios de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas.

Ho.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 004 de 2009

“Por el cual se faculta al Rector para fijar los derechos pecuniarios de los cursos y servicios que se ofrecen a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena”

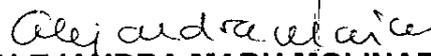
ARTICULO TERCERO: El incremento del valor del curso de inglés para los estudiantes de pregrado no podrá ser superior al incremento del IPC año corrido y tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 días del mes de abril del año 2009.


MARCO AURELIO MEJIA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General

sh.